



ACUERDO DE CONCEJO N° 0020-2024-CM-MDCC/CH-C

Ccapacmarca, 29 de Mayo del 2024.

1

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS, DEPARTAMENTO DEL CUSCO.

VISTO. -

En Sesión Ordinaria N° 10 de la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca, de fecha 28 de Mayo del 2024, bajo la presidencia de la Señora Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca, OPINION LEGAL N° 102-2024-MDCC/AJ-JFBC. De fecha 24 de mayo de 2024, presentado por Abg. Gustavo Fernández Baca de la Cuba, Asesor Legal de la MDCC. **Asunto:** PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE TODA GRADUACIÓN EN EL DISTRITO DE CCAPACMARCA, de conformidad al Art. 9 inciso 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, en el primer párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades se establece que: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)"; concordante con el Artículo 41° del mismo cuerpo legal que señala: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, (...) que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"; concordante también con el Artículo 17° de la indicada Ley en la que se dispone que: "Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple (...)".

Que, el Artículo 40° de la misma Ley acotada, relacionada a la Ordenanzas, señala que: "Las Ordenanzas de las Municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, según el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General- sobre los Principios del procedimiento administrativo señala que el procedimiento administrativo se sustenta en principios, tales como el Principio de legalidad que prescribe lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, conforme al inciso 22) del artículo segundo de nuestra constitución política del Estado se establece que toda persona tiene derecho: a la paz, a la



tranquilidad, al Disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida:

Que, el numeral 3.1, del artículo 83 de la Ley Orgánica de la municipalidad en materia de establecimiento y comercialización de productos y servicios las municipalidades distritales ejercen como función específica: controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento, de acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital en concordancia a las normas provinciales.

Que, la Ley número 28681- Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas establece el marco normativo que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas en toda graduación a efectos de advertir y minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano y la desintegración de la familia y riesgos para terceros, priorizando la prevención de su consumo a fin de proteger a los menores de edad;

Que, en el artículo 3 de la citada norma precisa que solo aquellos establecimientos debidamente autorizados por las municipalidades podrán comercializar bebidas alcohólicas al público dentro del giro o modalidad y horario específico que se establezca en el reglamento y con las restricciones establecidas en ordenanzas municipales y en dicha ley. Según la esta orientación, la primera disposición transitoria y final ordena a las municipalidades que adecuen y dicten las normas necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 28681;

Que, dentro del marco normativo descrito, la ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas y su reglamento aprobado mediante D.S N° 012 - 2019 - S.A, establecen las limitaciones a la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas, asignados a las municipalidades la responsabilidad de regular y autorizar a los establecimientos comerciales y locales donde se realizan actividades relacionadas con el expendio de bebidas alcohólicas.

Que, OPINION LEGAL N° 102-2024-MDCC/AJ-JFBC. De fecha 24 de mayo de 2024, presentado por Abg. Gustavo Fernández Baca de la Cuba, Asesor Legal de la MDCC. **Asunto:** PROPUESTA DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE TODA GRADUACIÓN EN EL DISTRITO DE CCAPACMARCA;

Que, informe N° 00251-2024/MDCC-CH/GDS-WHM, emitido por Ing, Wilfredo Hurtado Monge, Gerente de Desarrollo Social, remite propuesto de ordenanza que Regula La Comercialización, Consumo Y Publicidad de Bebidas Alcohólicas de Toda Graduación en El Distrito de Ccapacmarca;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por el Artículo 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los miembros del Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Ccapacmarca por voto unánime.

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, ORDENANZA MUNICIPAL, QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN CONSUMO Y PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE TODA GRADUACIÓN EN EL DISTRITO DE CCAPACMARCA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS DEPARTAMENTO DEL CUSCO, que forma parte del presente Acuerdo Municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA

GESTIÓN 2023-2026

"Creación Política 25 de julio de 1857"



ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, de esta entidad edil, la ejecución del presente Acuerdo Municipal como área especializada.

3

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Unidad de Imagen Institucional, para su publicación en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



ARCHIVO
GERENCIA MUNICIPAL
IMAGEN INSTITUCIONAL
G. DESARROLLO SOCIAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CCAPACMARCA
CHUMBIVILCAS - CUSCO

Mag. Lucinda Llanos Cuba
DNI. N° 42196310
ALCALDESA



CCAPACMARCA

Kushka Purinanchispaa

